REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ANEXO TÉCNICO No.2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

No. 19001009 – H3 - 2019

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO DIESEL (ACPM) PUESTO EN SITIO PARA LOS GRUPOS ELECTROGENOS DE LAS ESTACIONES Y AEROPUERTOS DE LA REGIONAL VALLE. ZONA SUR. (AEROPUERTOS DE IPIALES, PASTO, POPAYAN, TUMACO Y ESTACION AERONAUTICA DE MERCADERES).

El proponente debe anexar los documentos que soporten claramente el cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas solicitadas las cuales son de obligatorio cumplimiento en el entendido que son las características técnicas requeridas para suplir la necesidad del objeto a contratar.

Este documento describe las especificaciones técnicas mínimas requeridas, y establece los servicios que deben ser ejecutados durante el desarrollo contractual.

Con respecto a las especificaciones técnicas mínimas, el proponente debe contestar punto a punto, en detalle y sustentando su respuesta.

Con la presentación de la propuesta se entiende que el proponente examinó cuidadosamente las condiciones y especificaciones técnicas mínimas requeridas, y por lo tanto acepta los requerimientos realizados por la Entidad; En ese orden de ideas, los documentos de la propuesta deben estar completos y acordes a las actividades a ejecutar. Las respuestas serán verificadas con la información suministrada y anexa a la propuesta.

Es requisito indispensable que el oferente que presente oferta, rescriba el presente documento en la oferta indicando que **ENTIENDEN, ACEPTAN Y CUMPLEN** todos y cada uno de los numerales de las especificaciones técnicas y aportar la documentación solicitada.

La oferta presentada debe estar debidamente foliada y legajada.

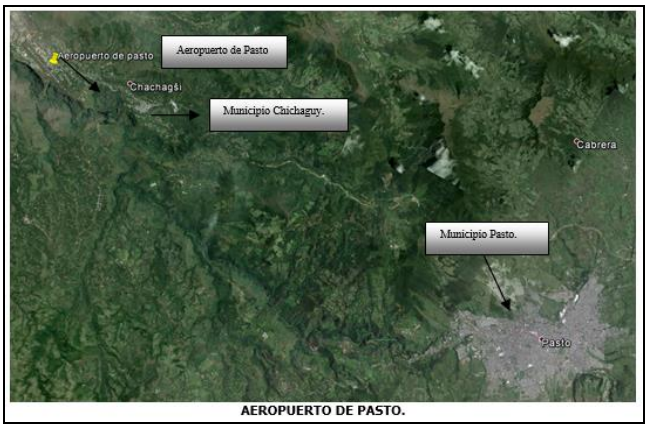
1. Generalidades.

En la actualidad no hay reservas de combustible lo cual hace necesario la adquisición de este con el fin de evitar posibles eventos que afecten la calidad de la energía recibida a través de la red comercial y que puedan ocasionar la cesación en la prestación de los servicios CNS en la Regional Valle.

Los tanques de almacenamiento de combustible de los grupos electrógenos están ubicados físicamente en los aeropuertos de Ipiales, Pasto, Popayán, Tumaco y estación aeronáutica Mercaderes, y por tal motivo el combustible debe ser entregado exclusivamente en sitio. Para los efectos de estos estudios se debe tener en cuenta el transporte de combustible desde la estación de servicio hasta las instalaciones del aeropuerto. Para el caso específico de Tumaco y Mercaderes se debe tener en cuenta las dificultades de orden público de los municipios.

Los aeropuertos y estaciones aeronáuticas se encuentran ubicados cerca de cabeceras municipales. El inconveniente radica en que las estaciones de combustible generalmente no poseen la logística y permisos necesarios para realizar el suministro por fuera de sus instalaciones, lo cual ocasiona sobrecostos por el transporte del combustible hasta la casa de plantas de los grupos electrógenos, los cuales se ubican dentro de los aeropuertos.

Se relaciona las ubicaciones de las estaciones y aeropuertos de la regional Valle zona Sur.



AEROPUERTO DE PASTO.



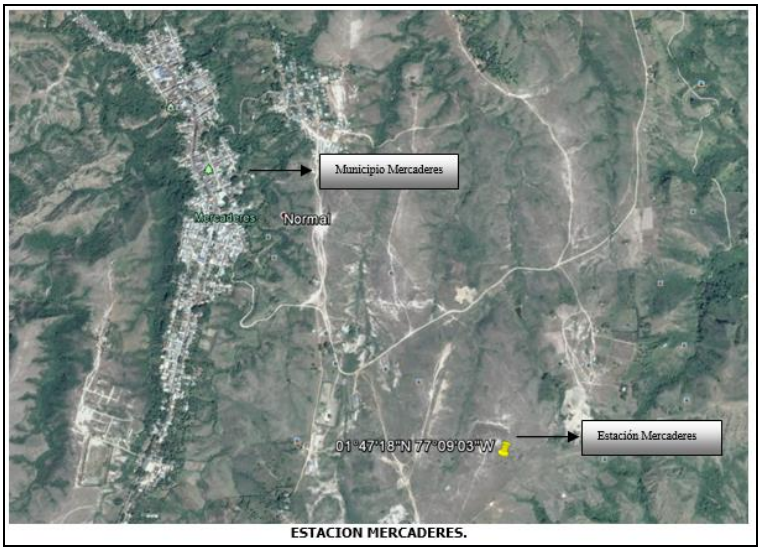
AEROPUERTO DE POPAYAN.



AEROPUERTO DE TUMACO.



AEROPUERTO DE IPIALES.



ESTACION MERCADERES.

1.1. La especificación del combustible diésel corriente a suministrar deberá cumplir con las siguientes normas: la Norma Técnica Colombiana No. 1438 / Resolución 1565 del 27 de diciembre de 2004.

Igualmente, los proponentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.2. Despacho del combustible: Los oferentes entregarán el combustible exclusivamente en sitio en los aeropuertos y estación aeronáutica objeto del presente proyecto previo visto bueno del supervisor del contrato o jefe del Grupo de Soporte Técnico de la Regional Valle. En la presentación de la propuesta se debe discriminar por separado el precio del combustible y el precio del transporte de este hasta el aeropuerto. El oferente en su propuesta deberá certificar mediante documento adjunto a la propuesta presentada, que conoce los recorridos y se compromete a suministrar el combustible en sitio. Este documento debe estar debidamente firmado por el Gerente o representante legal de la Firma proponente. Este requisito hará parte de la evaluación técnica. Se evaluará Admisible, No admisible.

1.3. Calidad de los equipos: Los oferentes deberán cumplir con las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de diésel corriente.

1.4. Atención durante los suministros: Las oferentes deberán contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad, precisión.

1.5. Medida: Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de diésel corriente solicitado el cual es de 3784 centímetros cúbicos por galón.

1.6. Modificación del precio por galón de diésel corriente: En caso de ser contratado, el precio del galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a Aerocivil la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso.

1.7. El suministro del combustible se debe realizar como máximo en tres entregas teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del tanque de combustible. El oferente en su propuesta deberá certificar mediante documento adjunto a la propuesta presentada, que se compromete a suministrar el combustible en sitio en máximo tres entregas. Este documento debe estar debidamente firmado por el Gerente o representante legal de la Firma proponente. Este requisito hará parte de la evaluación técnica Se evaluará admisible, No admisible.

Producto: Diesel Corriente (1)				
Grado	Combustible automotor e industrial			
Referencia	ASTM D 975 / NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana) / Resolución 1565 de Diciembre 27 de 2004			
Actualización	Marzo 1, 2005			
Características	**Unidades**	**Métodos**	**Mínimo**	**Máximo**
Agua y Sedimento	mL/100 mL	ASTM D 1796 (2)		0,05
Azufre	g / 100 g	ASTM D 4294 (3)		0,45
Aromáticos	mL/100 mL	ASTM D 5186 (4)		35
Cenizas	g / 100 g	ASTM D 482		0,01
Color ASTM		ASTM D 1500		3,0
Corrosión al Cobre, 3 h a 50 °C	Clasificación	ASTM D 130		2 (5)
Destilación :	°C	ASTM D 86		
Punto Inicial de Ebullición			Reportar	
Temp. 50% vol. Recobrado			Reportar	

Temp. 90% vol. Recobrado				360
Punto Final Ebullición				390
Gravedad API	° API	ASTM D 4052 (6)	Reportar	
Indice de Cetano (7)		ASTM D 4737 (8)	45	
Numero de Cetano (9)		ASTM D 613 (10)	43	
Punto de Fluidez	°C	ASTM D 97 (11)		3
Punto de Inflamación	°C	ASTM D 93	52	
Residuos Carbón Micro, (10 % fondos)	g / 100 g	ASTM D 4530		0,20
Viscosidad a 40 °C	mm2 /s	ASTM D 445	1,9	5,0

(1) Resolución 0447 de 2003 y NTC 1438

(2) Método alterno D-2709

(3) Método alterno D-2622

(4) Métodos alternos: D-1319, Método Infrarrojo, UV-VIS, Espectrometría de masas

(5) El valor 2 se refiere a valores 2a, 2b o 2c

(6) Método alterno D 1298, D 287

(7) Válido para diesel producido en la destilación atmosférica del petróleo crudo, sin mezcla con otros componentes de refinería

(8) Método alterno D 976

(9) Válido para diesel que contenga componentes provenientes de procesos de ruptura catalítica y/o térmica, y/o aditivos mejoradores de cetano.

(10) Método alterno D6890

(11) Método alterno D 5949

1.8 Disponibilidad del servicio.

El oferente debe garantizar el servicio en el momento que se requiera. Esta disponibilidad deberá certificarse mediante documento adjunto a la propuesta presentada, debidamente firmado por el Gerente o representante legal de la Firma proponente. Este requisito hará parte de la evaluación técnica. Se evaluará admisible, No admisible.

Presentación de la oferta.

El oferente debe responder si cumple o no cumple, punto por punto, los ítems relacionados en este capítulo. Adicionalmente se debe anexar, los documentos que soporten las respuestas pertinentes, en cada una de las especificaciones contempladas.

La oferta se asumirá como solución completa a las necesidades planteadas en el presente Estudio, por lo tanto, cualquier costo adicional requerido para cumplir con el objeto de la

contratación será asumido por el contratista.

Todos los numerales del presente capítulo son requisitos indispensables y obligan al contratista a ejecutarlos de acuerdo con lo especificado.

Productos ocasionales.

Se entiende por productos ocasionales, aquellos que no están incluidos en el formato 7 pero que por necesidades del servicio puedan llegar a requerirse para atender imprevistos o contingencias, siempre y cuando su valor se ajuste a los precios del mercado y que se relacione con la destinación presupuestal de la presente contratación. Para incluir un producto ocasional a la lista del formato 7 deberá tener el visto bueno del supervisor del contrato y Jefatura de Soporte Técnico.

Atención de reclamos y devoluciones.

En el evento que se presenten devoluciones debido a mala calidad del ACPM o de especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas se deberá dar cumplimiento a la devolución y el proponente deberá asumir los costos de la devolución. El plazo de entrega por devolución o reclamación no deberá ser mayor a cuarenta (48) horas.

NOTA: Dependiendo de estas especificaciones será el resultado de satisfacción de los bienes y servicios adquiridos.)

2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

2.1. El contratista debe garantizar la prestación del servicio en el momento que se requiera.

2.2 El contratista debe garantizar que las especificaciones del combustible diésel corriente a suministrar deberán cumplir con las siguientes normas: la Norma Técnica Colombiana No. 1438 / Resolución 1565 del 27 de diciembre de 2004.

2.3 Despacho del combustible: El contratista entregará el combustible exclusivamente en sitio en los aeropuertos y estaciones objeto del presente proyecto previo visto bueno del supervisor del contrato o jefe del Grupo de Soporte Técnico de la Regional Valle.
2.4 El contratista debe garantizar que conoce el recorrido y se compromete a suministrar el combustible en sitio.

2.5 Calidad de los equipos: El contratista deberá cumplir con las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de diésel corriente.

2.6 Atención durante los suministros: El contratista deberá contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad, precisión.

2.7 Medida: El contratista debe ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de diésel corriente solicitado el cual es de 3784 centímetros cúbicos por galón.

2.8 Modificación del precio por galón de diésel corriente: El precio del galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El oferente notificará por escrito a Aerocivil la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso.

2.9 El contratista debe garantizar que el suministro del combustible se debe realizar como máximo en tres entregas teniendo en cuenta la capacidad de almacenamiento del tanque de combustible.

2.10 Las actividades logísticas que demande el presente contrato serán asumidos por el contratista.

Nota: Para el pago derivado del contrato estatal, el contratista debe acreditar encontrarse al día en el pago de los aportes, relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.